



Vallejo Avendaño, Manuel J., *Ética y práctica jurídica: haciendo frente a los retos morales de la globalización*, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 41 (2022), Facultad de Derecho, Unicen.

# ÉTICA Y PRÁCTICA JURÍDICA: HACIENDO FRENTE A LOS RETOS MORALES DE LA GLOBALIZACIÓN

MANUEL JOSÉ AVENDAÑO VALLEJO<sup>1</sup>  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

## 1. La ética aplicada como una forma de resignificar lo político y la práctica jurídica

**L**a subjetivación del ser humano en la cultura consiste en un conjunto de saberes y disciplinas que van moldeando la configuración del *yo* a lo largo de la vida de los individuos mediante lenguajes perceptibles e imperceptibles, altamente complejos, a través de los cuales los sujetos encuentran su identidad y desarrollan su personalidad, mediante procesos de relacionamiento y/o instrumentalización del otro. Lo jurídico, como una forma de subjetivación que únicamente posee sentido cuando se analiza en el marco

---

<sup>1</sup> El autor es Graduado en la carrera de Abogacía y de Filosofía de la Universidad de Antioquia (Colombia), enfocado en el estudio sobre la teoría política y la filosofía del derecho. Integrante de proyectos de Asistencia Humanitaria a Población Migrante y Refugiada en Colombia. Becario de Movilidad Internacional en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), Azul – Argentina (Abril – Julio), 2019.

de los contextos históricos específicos que marcan su aparición, evolución y transformación, está siempre en estrecha relación con los valores éticos que, en dichos contextos históricos, configuran la definición de lo bueno y lo justo. Desde un punto de vista patológico, tal y como lo señala Foucault (1988) al hablar del poder a secas, se puede decir que la actividad jurídica, entendida como una forma de acción plenamente instrumental y apartada de la ética, se transforma en una *enfermedad* que afecta la vida de todos los individuos debido a su incidencia sobre la determinación de subjetividades, en tanto elaboración externa del yo marcada por la racionalidad jurídico-política, los mecanismos sociales preexistentes a dicho individuo, la coherencia discursiva del entramado institucional que define a la sociedad en que se inserta dicho sujeto, y a su carácter histórico excepcional; por esta razón es que, en principio, resulta bastante complejo e increíblemente utópico intentar desarrollar nuevos campos de acción para la abogacía que, gracias a un quehacer ético, se ubiquen como discursos emancipatorios frente a la configuración tradicional<sup>2</sup> o estática del Derecho.

El orden jurídico moderno nunca es solamente un instrumento, sino que lleva en sí la violencia de un modelo de sociedad, el occidental, que se proclama como el mejor, el más desarrollado y el más justo; por ello, también, sus diferencias respecto de otras tradiciones jurídicas no son de calidad sino de fuerza (Fitzpatrick, 2010, p. 40)

A partir de una definición de los elementos característicos de dichas construcciones contra-hegemónicas del derecho, y de sus posibles implicaciones éticas

---

<sup>2</sup> Lo que se pretende introducir con esta idea es cierta naturaleza dual del derecho que, como bien lo menciona Fitzpatrick (2010), por un lado se entiende en tanto instrumento de dominación al servicio de los intereses particulares de las élites dominantes, como la carta de legitimación de la imposición de su voluntad, y por otro lado se puede ver a la disciplina jurídica como un conjunto de procesos de resistencia que pretenden hacer del discurso de “los derechos humanos” una realidad material para los miembros más desprotegidos de cualquier sociedad.

en el campo de la teoría jurídica, se pueden evidenciar actualmente la existencia de un conjunto de retos a la dogmática jurídica tradicional, retos que constituyen una perfecta ejemplificación de la necesidad de desarrollar una concepción dinámica, progresista, del Derecho, que permita problematizar las manifestaciones de poder que atentan directamente contra los principios de libertad y dignidad humana, superar las fronteras demarcadas por el discurso jurídico hegemónico yendo más allá del contenido fijo y específico de la ley (exegética), sino que se ubique como la posibilidad misma de materializar el ya maltratado discurso de los derechos humanos, haciéndolo realidades tangibles para los desprotegidos.<sup>3</sup>

¿Existe una verdadera relación entre lo bueno y lo justo, entre lo bueno y lo jurídicamente correcto? ¿Es posible encontrar nuevas formas de definir al Derecho a partir del reconocimiento de contenidos plenamente éticos? Lo que se propone es una estrecha interacción entre la ética y la práctica judicial que permita entender lo jurídico en estrecha relación con el orden social y así mismo como un discurso de dominación que debe ser transgredido.

Esta nueva concepción del derecho se ve claramente reflejada en sentencias como las proclamadas, por ejemplo, por los movimientos de los *sin techo* en

---

<sup>3</sup> Según Fitzpatrick (2010) el Derecho posee dos dimensiones: la primera obedece a una identidad única y consistente, que ubica al derecho en un ambiente netamente teórico, más allá de las relaciones sociales que lo rodean y por tanto niega toda posible interacción con los efectos entre la producción de la norma, su aplicación y la modificación de determinadas relaciones sociales en un contexto que no sea el de la supresión de los efectos amenazantes mediante la ley y la fuerza. Este es el derecho en sentido estricto, o derecho estático; a esta lectura, que se puede considerar hegemónica, se opone la lectura responsiva o concepción dinámica, entendida como la potencia y capacidad del derecho para responder a sus propias limitaciones, como una nueva dimensión que recibe las resistencias que se oponen a él e interactúa con ellas de forma constructiva. A esta dimensión relacional del derecho con las interacciones y transformaciones sociales se le identifica con un sentido transformador del derecho, entendido como aquella dimensión en la que las relaciones sociales pueden incidir directamente en la creación del derecho y el surgimiento de las resistencias como formas efectivas de ejercerlo. En conclusión, de la lectura dinámica del derecho se desprende una concepción responsiva del mismo que, de una u otra forma relaciona al Derecho y a la Ética en tanto una constante dialéctica de construcción–deconstrucción conceptual.

Brasil<sup>4</sup>, en las que se resumen amplios frentes de lucha social que, en el caso de la ocupación de propiedades abandonadas por parte de estas personas está estrechamente relacionada con la satisfacción de necesidades básicas en un escenario en el que los Estados no son capaces de proporcionar a sus ciudadanos sino violencia y represión (directa e indirecta) siempre sistemáticamente relacionadas con la intención de transformar–recuperar el espacio físico de las grandes urbes poniéndolo al servicio del capital, mediante procesos extensos de gentrificación.

Se puede observar cómo ciertos fenómenos de marcado interés para la economía y el derecho traen aparejadas cuestiones éticas de trasfondo que apuntan, principalmente, a la conservación de la individualidad en medio de procesos de integración de usos sociales y culturales a través de un *mercado común*. Es claro que la naturaleza y el contenido de la virtud han sido cuestiones en torno a las cuales se ha desarrollado el pensamiento de la filosofía moral de occidente, desde los griegos, hasta nuestros días; pues ni desde lo teórico ni desde lo práctico ha sido posible un consenso sobre si los conceptos de *bien* y *justicia* son representaciones homogéneas, universales e inherente a la naturaleza humana, y que solamente aguardan ser descubiertos por cada individuo; o por el contrario, es algo que se puede enseñar, como una formación propia de cada cultura, y en ese sentido, el contenido de dichos conceptos, solo podría ser definido como relativo a ella.

---

<sup>4</sup> Las frases “*ocupar, resistir, lutar para garantir!*” o “*Se morar é umdireito, ocupar é umdever*”, entre otras, que constituyen las consignas de lucha de los movimientos que reclaman por el derecho a una vivienda digna en Brasil, como en muchos otros lugares de Latinoamérica reflejan la constante paradoja existente entre los juicios de valor provenientes de la ética y las consecuencias que traen las actuaciones jurídicas cuando, amparadas en la estructura de poder del derecho ‘tradicional’, resultan carentes de cualquier juicio valorativo en sentido ético, apelando a una aplicación normativa exegética y a un razonamiento utilitarista y eminentemente económico. Para mejor ilustración del tema de los *sin techo* puede verse, entre otros, los contenidos relacionados en: [http://www.direitoamoradia.fau.usp.br/?page\\_id=1198&lang=pt](http://www.direitoamoradia.fau.usp.br/?page_id=1198&lang=pt)

En ese sentido, si se asume que el individuo es un artificio, una construcción social, una elaboración tanto del derecho como de la cultura, compuesto por percepciones y razonamientos, es posible aseverar que éste aprende a realizar sus elecciones racionales de acuerdo con una idea de bien que, aunque usa como fundamento para su construcción lo que culturalmente le es inculcado a éste, nace racionalmente dentro de cada individuo gracias a su capacidad de *agencia moral*; es decir: dada su tendencia natural al placer, pero no en función de un interés egoísta propio del utilitarismo sino de un interés por el perfeccionamiento moral. Lo que surge en él, racionalmente, es la necesidad de construir un ordenamiento social y político del que pueda participar cualquiera que le sea semejante, en igualdad material de oportunidades, libre y autónomamente, de los asuntos más importantes de su comunidad.

De esta forma, gracias a la deliberación democrática, se desarrolla esta capacidad de agencia moral del individuo, en la medida en que puede transformar materialmente la realidad del mundo que habita, en cuanto esta participación en la toma de decisiones comunes genera un alto grado de responsabilidad colectiva por la afectación directa o indirecta del bienestar de los demás individuos. Desde este punto de vista, un tanto más filosófico que jurídico (en términos de la separación absoluta que defiende Kelsen de la ciencia jurídica), la democracia se constituye como el escenario por excelencia para el desarrollo de la agencia moral, del *poder constituyente*<sup>5</sup>; esto implica, entre otras cosas, la necesidad de establecer todo un sistema de deberes civiles y derechos

---

<sup>5</sup> En su libro *El poder constituyente*, Antonio Negri (2015) nos muestra, mediante un recorrido histórico excepcional, una relación constante de fuerzas en tensión a partir de las cuales puede ser narrada una línea subterránea y contra hegemónica de la historia de las ideas políticas, y especialmente, de la democracia, a partir del poder constituyente, visto no como un concepto estático sino como una fuerza viva que moldea y transforma el tiempo, el espacio, que siempre tiene un carácter actual, de trabajo vivo, de potencialidad y de crisis constante.

---

económicos, además de unos mínimos éticos que permitan la coexistencia de las múltiples visiones comprensivas del mundo que pueden surgir del desarrollo de las subjetividades en el marco del pluralismo como realización de un criterio universal del bien, entendido como la materialización de la dignidad humana en la interacción con las instituciones públicas; en donde los individuos logren establecer, construir y proyectar su identidad y sus preferencias, sin afectar el derecho de los demás a hacer lo mismo, apelando a un criterio básico de pluralismo entendido no simplemente como la tolerancia de la diversidad sino como la inclusión activa de todas las visiones comprensivas del mundo en las decisiones políticas y jurídicas de una sociedad.

A continuación, se proponen algunos retos de la contemporaneidad que, desde lo jurídico, podrían resolverse a partir del desarrollo de criterios éticos básicos, fundamentalmente del cuidado de sí mismo a partir del cuidado de los demás y del mundo que se habita como formas de desarrollar las categorías de justicia, equidad y dignidad humana a partir de una aplicación de la ética dentro de los escenarios económicos, políticos y jurídicos, a nivel global.

### **1.1. Primer reto: Desarrollo sostenible y sustentable**

En un mundo en que los fenómenos económicos están cada vez más interconectados, en un mercado donde, con frecuencia, los productores de bienes y servicios son grandes conglomerados industriales y en el cual, los actores predominantes del mercado logran acumular igual o mayor poder económico y político que algunos Estados, es necesario contar con un criterio básico de responsabilidad en el desarrollo de las relaciones económicas, especialmente del uso de los recursos no renovables, cuyo objetivo sea el establecimiento de garantías mínimas de conservación, no sólo para todos los ciudadanos sino para

los individuos de las generaciones futuras; garantías mínimas que permitan evitar los padecimientos de la pobreza extrema<sup>6</sup>.

El reto que plantea una distribución adecuada de los recursos del mercado a través de la configuración de un entramado institucional económico-político muy fuerte<sup>7</sup>, regido más por un criterio de solidaridad que de asistencialismo, se puede llegar a sortear mediante el establecimiento de un conjunto de servicios públicos en donde los servicios sanitarios, la seguridad social, la existencia de seguros de desempleo, sistemas pensionales públicos, y programas de subsidio que no dependan de la conservación de una determinada condición de vulnerabilidad para su otorgamiento, en donde la garantía del bienestar colectivo estaría dada por la intervención estatal en la economía a partir de la realización de un conjunto de obras que no son realizadas, en lo absoluto por los actores del mercado, bien por falta de interés o por su baja rentabilidad.

En este escenario, el planteamiento de una “responsabilidad social empresarial” sería el parámetro básico de justicia que permitiría limitar la incidencia negativa de las actividades económicas de este sector sobre las dinámicas sociales y medioambientales, repensando el papel que desempeñan las empresas frente a dinámicas como el cambio climático, el establecimiento de un sistema justo de precios mínimos y máximos para productos de primera necesidad, la

---

<sup>6</sup> La necesidad de una responsabilidad ética, nacida de un nuevo marco jurídico para las relaciones de mercado, surge del entendimiento que, bajo las condiciones actuales, el crecimiento económico propio del modelo de economía de mercado se sustenta en la preservación de las desigualdades y la aplicación de las leyes de competencia, en sentido absoluto, entre los individuos. Como resultado tangencial de la aplicación de estos criterios éticos de responsabilidad, de cuidado de sí mismo y de los demás, aun en las relaciones económicas, se podría llegar a observar como todos los sectores económicos crecerían de una forma homogénea y consistente.

<sup>7</sup> Entramado de normas en materia económica que tenga como fundamento del bienestar social la garantía de un conjunto mínimo de bienes y servicios para todos los ciudadanos con la finalidad de que éstos puedan desarrollar al máximo sus capacidades sin tener que enfrentar las barreras que probablemente les plantearía la pobreza en medio de un modelo no regulado de mercado

ocupación de mano de obra local, la no evasión de impuestos, entre otras. La insuficiencia del Estado para responder a las dinámicas de la globalización y el crecimiento de los índices de pobreza y desempleo de la población implican una clara disminución de la captación de recursos públicos por concepto de renta y, de cara al futuro, limitan su capacidad de evitar el agotamiento de las fuentes de recursos naturales no renovables, de alto valor geoestratégico en el escenario político global; máxime cuando el escenario real del mercado demuestra que las más grandes empresas logran amasar grandes utilidades que no se ven reflejadas en un mayor nivel de vida para los ciudadanos ni en un provecho económico real para los Estados en los que operan.

En una concepción utilitarista y egoísta, como la implementada hasta ahora por un modelo de libre cambio, en donde la apropiación estatal de una parte de la riqueza generada, vía impositiva a título de redistribución, se ve como una abominación que atenta contra los principios del capitalismo, no sería posible pensar en cómo una nueva forma de entender el desarrollo económico, en términos de sostenibilidad y sustentabilidad, permitiría responder con celeridad a las demandas de los consumidores y por ende, atentando contra el crecimiento económico, el progreso tecnológico y el posible establecimiento de un mayor nivel medio de vida. No obstante, cuando se toman en cuenta las múltiples externalidades que afectan la economía de libre mercado, lo que se evidencia es que sin un mínimo de garantías básicas la existencia individual de un gran número de miembros de una sociedad estará destinada a la extrema pobreza, sin remedio, puesto que un modelo de economía de mercado absolutamente desregulada solamente funciona como modelo ideal, pues nunca se toman en cuenta los diversos factores negativos que pueden afectar, y llegan a hacerlo, no sólo las decisiones de los consumidores sino la capacidad real del mercado

---

de autorregularse para preservar en el tiempo la cantidad y la calidad de los recursos necesarios para la producción.

## **1.2. Segundo reto: establecer una verdadera *agenda* global**

La definición de lo que es, o no, justo se ha desarrollado a lo largo de la teoría del derecho como un problema que representa un límite a las discusiones objetivas y que, de igual forma, es tratado también por la teoría política e incluso por la filosofía misma. Lo justo, lo bueno, lo digno, representan categorías que, sin escapar al problema del relativismo, siempre estarán sometidas a un análisis desde la subjetividad. Es así como la idea del establecimiento de un consenso global en torno al derecho de propiedad común sobre los recursos naturales mundiales, recursos que resultan indispensables para la elaboración de una concepción de vida digna para cualquier hombre, en cualquier parte del mundo, otorgaría un derecho inalienable de participación de las ganancias que el comercio de estos productos generen para todos los habitantes del planeta, especialmente para los más pobres; idea que no puede verse como una propuesta exclusivamente económica sino que en su desarrollo ha de verse cómo está ampliamente comprometida con una transformación de las condiciones políticas, sociales y culturales en torno a la concepción de la pobreza, los derechos humanos, la justicia distributiva y el diseño institucional de una sociedad en términos de libertad, igualdad y dignidad.

Las discusiones que surgen, en el marco de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de un mundo eminentemente globalizado, en torno a la posibilidad de creación de una sociedad civil global capaz de vincular una opinión y una voluntad democrática común más allá de los Estados, a partir de actores sociales globales, no institucionales, como posibilidad real de trans-

formaciones de fondo en las relaciones internacionales, en donde se ubican propuestas como las de Pogge (2009)<sup>8</sup> de crear un dividendo de recursos global, permite establecer un conjunto de criterios normativos para el diseño de una *sociedad decente*<sup>9</sup> a nivel global, dónde se propone fomentar el desarrollo de los sistemas políticos y económicos de los países subdesarrollados y en crecimiento, eliminando paulatinamente la pobreza radical, las enfermedades fruto de malas condiciones higiénicas o por ausencia de agua potable, la corrupción y muchos otros problemas a los que este tipo de países se enfrentan.

La necesidad e importancia de desarrollar una agenda global en torno al establecimiento de un conjunto de condiciones mínimas que garanticen la vida humana en condiciones de dignidad tiene que ver con la actual omisión de dos deberes morales básicos: el primero, que consiste en ayudar a las personas en serias dificultades y, el segundo, consistente en no promover la injusticia, o no contribuir ni beneficiarse con el injusto empobrecimiento de otros. Esto permite superar la debilidad inherente a los deberes morales positivos<sup>10</sup> y, en cam-

---

<sup>8</sup> La propuesta del profesor Thomas Pogge (2009), consistente en el establecimiento de un dividendo global de recursos, una especie de renta básica global, tiene implícito un llamado a todos los ciudadanos del primer mundo a cobrar conciencia del daño continuado que genera en estos países su particular estilo de vida y sus desmesurados procesos industriales, además de invitarlos a hacerse conscientes de la responsabilidad moral que poseen, como miembros de la misma especie, con aquellos hombres, mujeres y niños condenados a vivir siempre bajo el límite de la pobreza extrema. Una propuesta como la que representa el dividendo global de recursos necesita entender que los compromisos pactados, no solo entre los ciudadanos sino, por los Estados y las instituciones de derecho público o privado con intereses globales, no necesariamente están sujetos a la realidad vivida por los pobres del mundo entero, pero tiene por objetivo lograr un consenso global sobre el establecimiento de un nivel mínimo de vida digna, común a cualquier sociedad y, sobre todo, la posibilidad de lograrlo con el compromiso continuo de los países más ricos del globo y de sus ciudadanos, lo cual solamente se puede lograr a partir del establecimiento de parámetros éticos comunes.

<sup>9</sup> El concepto de sociedad decente, que está planteado siguiendo el desarrollo que hace el filósofo Margalit (1997) sobre las ideas centrales que presentó John Rawls en su Teoría de la Justicia, fue el eje central para poder desarrollar mi texto “La construcción de una sociedad global decente basada en la dignidad humana desde la política deliberativa” del cual se han presentado y reformulado algunas de las ideas centrales en el presente artículo.

<sup>10</sup> Esta clase de deberes morales está, por lo general, ligada a razones personales o religiosas que carece de toda validez para los más fervientes defensores del utilitarismo y, por tanto, una agenda global sustentada moralmente en esta clase de deberes presentaría mayores

bio, permite endilgar responsabilidades, incluso jurídicas, a los individuos por la omisión del deber, en sentido negativo, de no obstaculizar el desarrollo de otros.

### **1.3. Tercer reto: encontrar una aplicación práctica al discurso de los Derechos Humanos**

Actualmente, con las condiciones económicas precarias en las que ha sumido globalmente a la humanidad un fenómeno como la pandemia declarada en virtud del COVID 19, se ha retomado la discusión sobre la importancia de incluir los derechos humanos de segunda generación, los cuales se conocen también como derechos económicos, sociales y culturales, dentro del cuerpo normativo de un nuevo orden global, enmarcado por el establecimiento de condiciones materiales mínimas para el desarrollo efectivo de las posibilidades y capacidades de los individuos mediante la supresión de las preocupaciones inherentes a la subsistencia y la satisfacción de necesidades básicas, facultando al individuo en el uso de su tiempo para participar activamente de la vida política, otorgando un valor máximo a la dignidad, la libertad y el pluralismo. De allí que la importancia de recuperarlos, en el campo del debate filosófico-político actual, de cara a la crisis económica mundial, nace de que esta clase de derechos constituyen herramientas que amplían el horizonte de la discusión y lo ubican ya no sólo en términos ideales, o meramente estructurales, sino que le confieren una dimensión moral de justicia, partiendo de la idea de que es necesario modificar tanto la estructura que sostiene las instituciones encargadas de

---

inconvenientes para ser defendida desde lo jurídico, e incluso podría llegar a ser criticada al dejar por fuera otras visiones comprensivas del mundo no compatibles con el mismo sistema de valores éticos de donde se desprenden dichos deberes positivos. Para analizar el sustento ético de propuestas de agenda global similares a las planteadas por el dividendo global de recursos, se recomienda revisar, entre otras, las propuestas desarrolladas por autores como Scanlon (1982; 1998; 2003) y Sen (2000).

---

---

regular las dinámicas económicas, como aquella sobre la cual se desarrollan las teorías políticas que pretenden establecer un orden normativo global dentro de ese sistema económico fallido, en la medida en que “alcanzar las necesidades sociales y económicas básicas es una indispensable precondition para el ejercicio efectivo de los derechos políticos” (Douzinas, 2008:202).

Siguiendo a Mézáros (2008), si la salida proyectada como alternativa al actual colapso del sistema económico capitalista consiste en la implementación de un estado estacionario, de una actividad económica mediada por el confinamiento y el distanciamiento social, la formulación de programas de asistencia social o de implementación de programas de renta básica universal en este escenario obedecería simplemente a la realización de una distribución algo más equitativa, pero dejando el sistema de producción tal cual; y es en este punto en donde toma fuerza la necesidad de reformular las relaciones de generación de la riqueza y la transformación de las relaciones de poder que se establecen, en términos económicos, entre los países más ricos y aquellos sumidos en la pobreza extrema o aquellos que se han quedado sumidos en el subdesarrollo.

Las condiciones bajo las cuales la pobreza económica se transforma en pobreza política no permiten desarrollar un contexto en el cual se entienda a la implementación efectiva de los derechos humanos como herramienta para formar una concepción propia del bien, una opinión sobre las instituciones y los individuos que las dirigen que no esté profundamente influenciada por creencias religiosas, esperanzas políticas o promesas mesiánicas, mediante el análisis crítico del propio entorno.

Según Mézáros, ninguna reforma al actual orden normativo y económico global permitiría lograr un cambio efectivo sobre las dinámicas de distribución de la riqueza, en la medida en que “*el más aplastante e importante aspecto de*

---

*la distribución es la distribución intocable y exclusiva de los medios de producción para la clase capitalista”* (Mészáros, 2008: 100). Lo que se observa es, de entrada, que existe una incompatibilidad entre los planes de reforma al sistema económico y la apuesta por mantener el mismo orden ético y normativo, pues en la economía capitalista los derechos económicos se ven relegados al establecimiento de unas normas morales inconcebibles para su realización práctica y contundente. De esta forma, y teniendo en cuenta que la satisfacción de las necesidades sociales y económicas básicas constituye la única forma efectiva para el ejercicio de los derechos políticos, es indispensable encontrar una aplicación práctica al discurso de los Derechos Humanos que haga frente a los problemas de injusticia que impiden la obtención de condiciones mínimas para que los individuos puedan desarrollar sus derechos fundamentales y, con ello, negando la posibilidad de una vida digna y plena. Es precisamente esta dificultad la que impide aclarar el sentido que tienen valores tan importantes para un sistema democrático como la libertad, la dignidad y la autonomía del pensamiento.

Ubicar estos derechos como criterios de base para un nuevo orden normativo global implica no solamente ofrecer las condiciones necesarias para una distribución más equitativa de la riqueza sino que implica establecer un modelo humanista de la economía que permita desarrollar para todos los individuos un estatus de dignidad inviolable; en esta reformulación del marco normativo de un nuevo orden económico global la importancia de los derechos económicos está marcada por el establecimiento de las condiciones materiales mínimas para el desarrollo de los individuos, de su dignidad y la eliminación de la preocupación por cubrir sus necesidades básicas.

---

## 2. La necesidad de establecer una *sociedad decente* como una propuesta ética, en respuesta a la globalización, desde lo jurídico

Lo hasta aquí expuesto en materia de reformulación de los fundamentos éticos, jurídicos y económicos permite pensar que todo ordenamiento jurídico que se precie de ser realmente democrático trae implícito el establecimiento de un sistema de deberes y derechos económicos que nacen de la existencia de principios morales que permiten la coexistencia pacífica de múltiples visiones comprensivas, el diseño de un sistema jurídico e institucional que vele por garantizar efectivamente la satisfacción de las necesidades básicas de todos los individuos. En este sentido, siguiendo los postulados de Margalit (1997), el establecimiento de una *sociedad decente* nace como una propuesta democrática fundamentada en la necesidad de no humillar de ninguna forma a sus integrantes, teniendo siempre presente que en la vida individual resulta más importante la forma en la que lo público incide sobre el ámbito de la vida privada y, por tanto, valorando la dignidad de los individuos como el *summum bonum*<sup>11</sup>, como el objetivo último al que cada individuo debe aspirar; aun por encima de su propia idea de bien.

Pero ¿cómo se construye el criterio de moralidad de una sociedad decente?, para poder establecer una definición socialmente compartida de lo que es *bueno* o *justo*, para pensar un modelo social, político y jurídico que logre trascender las fronteras de los estados nación de la modernidad esta relación se puede fácilmente extrapolar a las consecuencias que tenga la relación entre los individuos y las instituciones cuando se trata de establecer la identidad de una sociedad, los parámetros que permiten definir a una comunidad de individuos

---

<sup>11</sup> Expresión utilizada en filosofía para describir un elemento que tiene la importancia definitiva dentro de un criterio moral, el fin último de la existencia humana.

que comparten un proyecto común, o como los principios básicos que les permiten interactuar libre y pacíficamente siguiendo determinados criterios de justicia compartidos por cada uno de los individuos que la conforman. Para ello es necesario hacer uso de la capacidad de los agentes morales definida como *poder constituyente*, a partir de la cual los individuos entienden que la virtud es la única consecuencia lógica de ser libre, y en esta medida se encuentran en un estado de revolución constante hacia la consecución de una sociedad democrática con las características antes señaladas.

Si la acción moral en virtud de la cual los hombres logran su real libertad está mediada por la razón, entonces su realización siempre dependerá del lugar que ocupen en cada individuo, dos elementos esenciales: en primer lugar será necesario que desarrolle el *cuidado de sí mismo*, en el sentido en que expresara Foucault (1988) que debe entenderse realmente la cultura, y en segundo lugar, el *cuidado de los demás*, que se expresa en la acción política constante mediante el ejercicio de su propia razón, que en el ámbito social se expresa encontrando en el derecho de los demás un límite para sus propios derechos, y más aún, la oportunidad ideal para maximizarlos a través de la acción política, de la vida en la polis como el verdadero ámbito de la libertad humana. Para el establecimiento del ordenamiento jurídico propio de una sociedad decente será necesario, en primer lugar, que los individuos acepten la realidad que les ha tocado vivir pero no a partir de la resignación sino con una firme intención de cambiarla, con la voluntad necesaria para cooperar a través de procesos comunitarios para lograrlo, y en ese proceso, promover el reconocimiento de la dignidad de todos sus miembros mediante el establecimiento de un sistema de mínimos morales correspondiente al discurso de los Derechos Humanos en su conjunto, como condición sin la cual sería imposible lograr el reconocimiento de la dignidad como el *summum bonum* de la contemporaneidad, sin afectar el

---

proceso de proyección de los demás miembros de la comunidad, ni sus derechos.

### Referencias bibliográficas

DOUZINAS, Costas (2008): *El final de los Derechos Humanos*, Bogotá: Legis.

FITZPATRICK, Peter (2010): *El derecho como resistencia: Modernismo, Imperialismo, Legalismo*, Bogotá: Siglo del Hombre.

FOUCAULT, Michel (1988): “El sujeto y el poder”, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, N° 3, pp. 3-20.

MARGALIT, Avishai (1997): *La sociedad decente*, trad. Carme Castells Auleda, Barcelona: Paidós.

MÉSZÁROS, Iván (2008): “Socialismo: la única economía viable”, *Revista CEPA*, Colombia: Centro de Estudios Políticos Alternativos Orlando Fals Borda. En [https://issuu.com/revistacepa/docs/cepa\\_6-7](https://issuu.com/revistacepa/docs/cepa_6-7). Consultado el 2/7/2022.

NEGRI, Antonio (2015): *El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*, Trad. Simona Frabotta y Raúl Sánchez Cedillo, Madrid: Traficantes de Sueños.

---

POGGE, Thomas (2005): *La pobreza en el mundo y los Derechos Humanos*, Barcelona: Paidós.

(2009): *Hacer Justicia a la Humanidad*. México: Fondo de Cultura Económica

SCANLON, Thomas M. (1982): Contractualism and Utilitarianism, en A. Sen and B. Williams (eds.) *Utilitarianism and Beyond*. Cambridge: Cambridge University Press

(1998): *What we owe to each other*, Cambridge: Harvard University Press

(2003): Contractualism and What We Owe to Each Other, en Pauer-Studer, H. (edit.), *Constructions of Practical Reason: Interviews on Moral and Political Philosophy*, Stanford: Stanford University Press

SEN, Amartya (2000): *Desarrollo y libertad*, Barcelona: Editorial Planeta S. A.

(1997): *Sobre ética y economía*, Madrid: Alianza Editorial